

San Andrés, Isla 20/04/2026
No. 17202600706 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ACOSTA LOPEZ PAULO SERGIO
Capitán de la motonave “CARMEN LOPEZ C”
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026020.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave “CARMEN LOPEZ C” identificada con matrícula CP-07-1827, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 6 de abril de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 01 de mayo de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador d+Iz d2dM YIsL nwBG N5vJ f13w eWA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 6 de abril de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100635 del 02 de mayo de 2025, por medio del cual el señor TKESP Villamil Roa Jose Manuel, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 01 de mayo de 2025 con la motonave tipo velero “CARMEN LOPEZ C”, con número de matrícula CP-07-1827 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) Siendo las 1855R del día uno (01) de Mayo del dos mil veinticinco (2025), se efectúa controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Islas y Providencia y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima. La URR BP-459 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta VILLAMIL ROA JOSE MANUEL, efectúa maniobra de zarpe en la bahía de San Andrés, para realizar controles de patrullaje y control.

- *A las 1856R se recibe el reporte por parte de la torre de control a cerca de una M/N realizando tránsito por la bahía interna sin autorización de zarpe, por lo que nos ordenan buscarla e inspeccionarla. A las 1857R encontramos la M/N “CARMEN LOPEZ C” de CP.07-1827 en coordenadas específicas 12°37'23” N – 081°42'14” W. El señor ACOSTA LOPEZ PABLO SERGIO con CC.1.123.632.570 se identifica como capitán de la embarcación.*
- *Se interroga al capitán a cerca de la actividad que realiza y hacia donde se dirige, lo cual manifiesta que ya se iba a retirar de la zona del palito. Se le pregunta si tiene autorizado zarpe y nos responde que NO, que el no solicito el zarpe.*
- *Se le informa que se le realizara una infracción por zarpar sin autorización. Se procede a realizar la infracción No.0025723 en coordenadas específicas 12°37'23” N – 081°42'14” W a las 1910R con las siguientes contravenciones 031 **“No atender las recomendaciones que emite la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación”** debido a que el señor no atiende la recomendaciones dadas por la capitanía de puerto con las horas establecidas para la navegación en la bahía*

interna, 033 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima”. Debido a que el capitán se encontraba navegando, fuera del horario permitido, 036 “navegar sin zarpe cuando este se requiera”. Por no tener autorización de zarpe por la capitania de puerto, 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”. Debido a que el capitán se encontraba navegando, y a el momento en que se le piden los datos de la embarcación no cuenta con los documentos en regla. (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 01 mayo del 2025, con la motonave “**CARMEN LOPEZ C**”, con número de matrícula CP-07-1827 de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta con Radicado No 172025100635 del 02 de mayo de 2025.
2. Reporte de Infracción No. 0025723.
3. Oficio No.17202500238 de fecha 27/02/2025

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ACOSTA LOPEZ PAULO SERGIO** identificado con número de cédula de ciudadanía 1.123.632.570, en calidad de capitán de la "CARMEN LOPEZ C", con número de matrícula CP-07-1827 de bandera colombiana de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a través de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional a la responsable de gente de mar de la capitanía de puerto de San Andrés, verificar en la base de datos si el señor ACOSTA LOPEZ PAULO SERGIO identificado con número de cédula de ciudadanía 1.123.632.570 en calidad de capitán de la nave "CARMEN LOPEZ C", con número de matrícula CP-07-1827 cuenta con licencia de navegación vigente para el día 1 de mayo del año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a través de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la capitanía de puerto de San Andrés, verificar en la base de datos si la nave "CARMEN LOPEZ C", con número de matrícula CP-07-1827 contaba con autorización y/o consecutivo de zarpe el día 1 de mayo del año 2025.

ARTÍCULO SEXTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente de Navío **ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___